

PRESENTACIÓN PRIMERA PARTE NÚMERO 10-1 (2020)

LAS DEFENSORÍAS DEL PUEBLO Y LOS DERECHOS SOCIALES

GUILLERMO ESCOBAR ROCA

*Profesor Titular de Derecho Constitucional
Universidad de Alcalá*

La primera parte de este número tiene por objeto el estudio monográfico de la relación entre las Defensorías del Pueblo y los derechos sociales y se enmarca en las actividades del Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica (<https://pradpi.es>), un proyecto de la Universidad de Alcalá que desde hace ya veinte años trabaja por la consolidación del Ombudsman en Iberoamérica y, a través suyo, por el progreso de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho en la región, y ello mediante actividades de investigación, formación, promoción y asistencia técnica, orientadas siempre hacia la práctica. Las actividades de investigación forman parte esencial de este proyecto, habiéndose publicado ya cerca de medio centenar de publicaciones sobre la materia, disponibles en su mayoría de forma abierta en su página web.

La protección de los derechos sociales y de las personas en situación de vulnerabilidad es seguramente el eje central del trabajo del Ombudsman en Iberoamérica, y sobre esta temática versan buena parte de las publicaciones del proyecto. En esta ocasión, gracias a la generosa invitación de la directora de esta prestigiosa revista, se publican diversos trabajos, todos de gran calidad y sometidos previamente a revisión por pares, que dan cuenta de cuestiones novedosas y discutidas en la doctrina, cuya lectura sin duda enriquecerá notablemente el acervo científico sobre el Ombudsman y contribuirá a mejorar el trabajo futuro de esta institución. Todos los estudios que ahora ven la luz se enfocan en última instancia hacia este objetivo: parten de una descripción de lo realizado por el Ombudsman, desde una perspectiva muchas veces crítica (como no podía ser de otro modo en un estudio académico riguroso e independiente), lo contrastan con el Derecho vigente (con especial atención al internacional, incluyendo el *soft law*), y

sugieren líneas de trabajo futuro. Las Defensorías del Pueblo deberían tomar buena nota de las aportaciones de la doctrina.

Alejandra Celi estudia el derecho a la vivienda y se centra en uno de sus elementos esenciales, la seguridad jurídica de la tenencia, seriamente vulnerado en España, principalmente mediante un uso no siempre correcto de los desalojos en general y de las ejecuciones hipotecarias en particular. Analiza las respuestas recientes, de gran interés y buena factura técnica, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas a las comunicaciones individuales correspondientes a España y muy oportunamente las conecta con las actuaciones del Defensor del Pueblo en la materia.

Ana Aba parte también del Derecho internacional de los derechos sociales, destacando que los documentos de las organizaciones internacionales y las resoluciones dictadas en su interpretación ofrecen todos los elementos y apoyos para lograr la efectividad de tales derechos, entre otras cosas mediante políticas públicas articuladas sobre el principio de no regresividad. Afirma que las Defensorías del Pueblo deben incluir en sus argumentaciones la perspectiva internacional de derechos humanos, lo que no siempre sucede.

Carmen Salcedo destaca también la importancia del Derecho internacional para el trabajo del Ombudsman, y pone énfasis en la Carta Social Europea y en la jurisprudencia de su Comité de supervisión. Se centra en el derecho a la protección contra la pobreza y la exclusión social y en el derecho a la vivienda. Al igual que Ana Aba, pone en evidencia, con ánimo constructivo, su escasa consideración por las instituciones nacionales de derechos humanos y finaliza proporcionando líneas de actuación con el objetivo de corregir los déficits detectados y fortalecer a estos organismos, más en un período en el que su existencia es cuestionada en determinados niveles.

Mi contribución incide en estos mismos planteamientos, pero conectando más claramente Derecho internacional y nacional, en torno a un derecho específico, todavía en construcción, el derecho a la renta mínima. Intento demostrar que su reconocimiento como derecho humano, evidente en el Derecho internacional, no ha sido seguido de su interpretación como derecho fundamental en España. La legislación española sobre la renta mínima, contenida en la normativa autonómica, sufre de un incumplimiento estructural. Diversas organizaciones no gubernamentales así lo han demostrado ante el Defensor del Pueblo, quien ha reaccionado ya de forma más contundente en comparación con su anterior doctrina, aunque queda mucho trabajo por recorrer. Mi trabajo propone una actuación más decidida y mejor argumentada del Ombudsman español en esta materia.

José Luis Gil analiza otro derecho social, el trabajo decente, promovido por la OIT desde 1999, destacando en especial su Declaración de 2008 sobre la justicia social para una globalización equitativa. El trabajo de la OIT sirve de parámetro para examinar los

progresos en la consecución del objetivo de desarrollo sostenible correspondiente y la legalidad internacional de las últimas reformas laborales. En el marco de sus competencias, el Defensor del Pueblo puede contribuir a la promoción del trabajo decente, un objetivo de desarrollo sostenible cuya consecución es todavía lejana, incluso en los países más avanzados.

María Macías aborda la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, una meta que también se encuentra lejos de alcanzar. A su juicio, debe hablarse más bien de igualdad de género, que no es un concepto asociado a las mujeres sino una cuestión que ha de afectar y beneficiar a hombres y a mujeres. A su juicio, solo comprendiendo el significado del género como categoría jurídica podrá avanzarse en este campo. Las Defensorías del Pueblo deben también incorporar en sus acciones la perspectiva de género, proponiéndose sugerencias al respecto.

María del Val Bolívar analiza el derecho a la salud, poniendo de relieve los problemas surgidos con el Real Decreto-Ley 16/2012, que dificultarán el acceso gratuito a determinados procedimientos o tratamientos, lo que seguramente implicará que muchas personas, singularmente las personas con discapacidad, contraten seguros privados de salud. Describe las actuaciones del Defensor del Pueblo en esta materia y los avances legislativos realizados como consecuencia de ellas.

Miguel Donayre destaca la importancia de los informes anuales de las Defensorías del Pueblo y estudia en particular los emitidos por las instituciones de Portugal, Colombia y El Salvador. Compara en qué medida sus informes han desarrollado instrumentos para el seguimiento de la implementación de los derechos sociales y analiza hasta qué punto estas instituciones disponen de los mecanismos apropiados para apuntalar su concreción en el marco de su mandato de supervisión de los poderes públicos.

Mónica Arenas retoma el estudio de la Carta Social Europea y de su Comité de supervisión. En línea con el estudio de Carmen Salcedo, afirma que su jurisprudencia debería entenderse vinculante para los poderes públicos. Da cuenta del último intento de ratificar en España el texto revisado de la CSE, que deja fuera el Protocolo de reclamaciones colectivas. Mientras llegan, si es que llegan, ambas ratificaciones, propone que el Defensor del Pueblo cumpla la función de hacer valer los derechos sociales, reconocidos no solo en la Carta sino también en nuestra Constitución.

Ricardo García Manrique, el único filósofo del Derecho que escribe en este número, apuntala la fundamentación de los derechos sociales, todavía discutida en algunos ambientes. Comienza afirmando que la tesis que va a mantener puede contribuir a fortalecer la legitimidad y eficacia de los objetivos de la Agenda 2030 y resultar útil para la labor de las Defensorías. Reclama la indivisibilidad de los derechos humanos y mantiene que la pobreza constituye una violación de los derechos civiles, tesis que apoya en diversas decisiones jurisprudenciales, concluyendo que los titulares de derechos civiles

en situación de pobreza han de disponer de una acción jurisdiccional para reclamar que su situación sea remediada.

Por último, Tatsiana Ushakova se centra en la implicación de las Defensorías del Pueblo en el trabajo de los órganos de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas. Aborda el concepto y el estatuto de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en el Derecho internacional. Resalta las particularidades de la competencia de los órganos de los tratados y precisa el marco jurídico de su cooperación con tales Instituciones, subrayando en especial los avances de los últimos tratados, que favorecen dicha cooperación.